

REF: SEC/URB/NR/AS  
Expte: Alega45diasPATIVEL

Visto que con fecha 15 de enero de 2016, RE. nº 227, tiene entrada en este Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, consulta de la Direcció General de Medi Natural i d'Avaluació Ambiental, por plazo de 45 días, de conformidad con lo establecido en el art. 51 de la LOTUP, para que se remitan los criterios relacionados con aspectos de la competencia municipal que hayan de ser considerados en la elaboración del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunidad Valenciana (PATIVEL. N/Ref, Expte 199/2015-EAE), o las sugerencias que se estimen oportunas.

## ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, de fecha 8 de julio de 1998, se aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana, del término de Alcalá de Xivert (B.O.P. 01.09.98). Dicho Plan cuenta, a su vez, con Declaración de Impacto Ambiental favorable, dictada por el Director General para el Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de enero de 1998, en el expediente 080/95-AIA.

El PATIVEL pretende la definición y preservación de la infraestructura verde del litoral, preservando aquellos suelos que no cuenten con un régimen de protección específico.

Según el Borrador del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral, el PATIVEL se centra especialmente en el análisis de los suelos no urbanizables, los suelos urbanizables sin programación aprobada y, en su caso, aquellos suelos urbanizables con programa aprobado en los que, por el mantenimiento de la coherencia y funcionalidad de la infraestructura verde del litoral, se precise alguna modificación de su ordenación, sin alterar parámetros urbanísticos y económicos generales.

En este sentido, el PATIVEL fija un ámbito estricto, que abarca la franja de 500 metros de anchura desde el límite interior de la ribera del mar, y un ámbito ampliado o de estudio, que se extenderá hasta los 2000 metros.

Para los suelos no urbanizables incluidos en cualquiera de los anteriores ámbitos, el PATIVEL establece categorías de protección.

Para los sectores de suelo urbanizable sin programa aprobado, la modificación de su régimen urbanístico se efectuará en todo o en parte en función del impacto que puedan tener sobre la estructura y viabilidad de la infraestructura verde del litoral. Mientras que para los sectores de suelo urbanizable con programa aprobado, el PATIVEL podrá recomendar modificaciones en cuanto a las zonas verdes y espacios libres.

## CONSIDERACIONES

En consideración a los antecedentes expuestos, los sectores de suelo urbanizable (con y sin programa afectado), de la zona costera del término municipal de Alcalá de Xivert, previstos en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, pueden resultar afectados por las medidas que, incluida la desclasificación, prevea el PATIVEL a su aprobación.

A tal efecto, conviene recordar que la aprobación definitiva de los Planes Generales de

Ordenación Urbana, de los municipios de la Comunitat Valenciana, es una competencia autonómica. Así, cualquier actuación que, a instancias de ésta, resulte contraria a sus propios actos, será causa determinante de responsabilidad patrimonial. Por ello, y por contar el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alcalá de Xivert con aprobación autonómica definitiva, de las alternativas propuestas, la propia del PATIVEL no es una alternativa viable. Y no lo es por las mismas razones que el documento inicial estratégico rechaza la Alternativa 2.

Sin perjuicio de lo anterior, entendemos que los suelos urbanizables (con y sin programa aprobado), previstos en el Plan General de Ordenación Urbana, del municipio de Alcalá de Xivert, no impiden la conexión con el resto de infraestructura verde del territorio. Además, los mismos se encuentran parcialmente consolidados por la urbanización (o están situados junto a sectores y suelos ya urbanizados), y cuentan con un alto grado de consolidación de construcciones muy anterior a la aprobación del propio Plan General.

Estas circunstancias ya les fueron expuestas a los técnicos de la Generalitat en la reunión que los mismos mantuvieron con los técnicos municipales. Por ello, tal y como aquellos les manifestaron, dichos suelos no deberían ser objeto de preservación a los fines previstos en el PATIVEL.

Por último, debería considerarse por esta Generalitat, la posibilidad de que los municipios afectados por el PATIVEL, pero que no cuenten con ámbitos prioritarios de actuación – como es el caso de Alcalá de Xivert-, puedan iniciar durante la moratoria acordada de 1 año para la aprobación de nuevos programas de actuación, la tramitación de aquéllos que vayan acompañados de un instrumento de ordenación que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica. De esta forma, esta Generalitat (vía consultas) podría determinar caso por caso, los avances de ordenación pormenorizada que se ajustan a los criterios y objetivos del PATIVEL, sin menoscabo de la finalidad perseguida por éste, y sin la necesidad de suspender de manera generalizada el desarrollo de suelos urbanizables previstos en los Planes Generales de Ordenación Urbana que, como es el caso de Alcalá de Xivert, cuentan con aprobación definitiva autonómica y Declaración de Impacto Ambiental favorable.

De igual modo, debería considerarse por esta Generalitat, la posibilidad de que dicha moratoria no afectase a ningún suelo urbanizable con ordenación pormenorizada (con o sin programa aprobado), previstos en el Plan General de Ordenación Urbana, del municipio de Alcalá de Xivert, incluidos en el ámbito de 500 m de la franja del litoral, definidos en el borrador de plan y el documento inicial estratégico del PATIVEL.

Es todo cuanto se tiene a bien informar.

En Alcalá de Xivert, en fecha al margen.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

---

**Ayuntamiento de Alcalá de Xivert**

